

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la ley 1996 de 2019, dispone:

**NEGAR** la solicitud de señalar fecha para continuar con el trámite del proceso, en razón de haberse suspendido el presente proceso mediante auto de 23 de septiembre de 2019.

No obstante si lo que pretende es adelantar el trámite establecido en los artículos 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, deberá indicarlo claramente en su solicitud, para lo cual deberá dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanar lo siguiente:

- 1.- Indique la persona o personas que de acuerdo al grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico.
- 2.- Dirija la demanda contra las personas a que hace referencia el numeral anterior, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico.
3. Aclarar cuál es el acto jurídico a celebrar que requiere la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

4.- Acreditar cual es el interés legítimo que le asiste a ANA CECILIA PACHÓN OLARTE, para solicitar la adjudicación de apoyo judicial respecto de la señora CARMEN LUCÍA PACHÓN OLARTE.

5.- Mencionar por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser citados.

### NOTIFIQUESE



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 01 FECHA 12 ENE 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
Secretaría